

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARGELIS DE JESUS CARDENAS PELUFFO
DEMANDADO	HEIDY SANDOVAL GONZALEZ
RADICACIÓN	2020-00195
FECHA	OCTUBRE 08 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. JORGE ENRIQUE ALFARO VASQUEZ, apoderado judicial de la parte demandante solicita se designe perito arquitecto de la lista de auxiliares de justicia. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, octubre ocho (08) de Dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante solicita, mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2021, se nombre perito evaluador para que determine el valor comercial del inmueble objeto de cautela en el presente ejecutivo hipotecario. Establece el artículo 444 del C.G.P., las reglas para proceder con el avalúo de bienes.

La regla #4 se refiere al avalúo de bienes inmuebles, estableciendo en primera medida que el avalúo será el catastral aumentado en un 50%. Permitiendo una excepción, en el sentido de quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En ese caso deberá la parte interesada aportar el avalúo catastral acompañado de un dictamen en la forma prevista en numeral 1° del mismo artículo.

Ahora, la parte final de la regla 1° establece: **“Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”** Negrita agregada por el despacho.

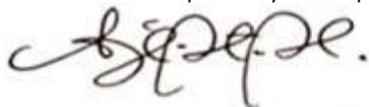
De la anterior norma se tiene que, no habrá lugar a acceder a la solicitud del togado, pues se hace necesario que anexe el certificado expedido por el IGAC, indicando los motivos por los que considere que no es idóneo, acompañado del dictamen pericial bien sea con entidades o profesionales especializados en avalúos comerciales de bienes inmuebles.

Por lo anterior el Juzgado,

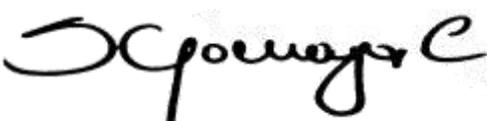
**RESUELVE:**

1°.) Negar la solicitud de nombrar perito evaluador, por no cumplir con los requisitos establecidos en las reglas 1° y 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD</p> <p>EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO ELECTONICO No. <b>086</b></p> <p>SOLEDAD, <b>OCTUBRE 11 DE 2021</b></p> <p>LA SECRETARIA:</p>  <p>STELLA PATRICIA GOENAGA CARO</p>
---